

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 31-ene.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 234
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Lideagro Colombiana S.A.S.
Demandado: Nasly Del Socorro Morales Quintero y Otra
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00052-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Nos correspondió conocer del presente proceso realizado por la oficina de reparto, revisado el mismo se establece que en el acápite de notificaciones se indica como dirección para notificación de las demandadas la **carrera 1 N° 6-50 El Prado**

Así las cosas y revisada la dirección aportada en la demandada, se establece que este despacho no es competente para conocer de la misma, toda vez que se indica como lugar de notificación para las demandadas la **en el barrio El Prado**, el cual hace parte de la **Comuna N° 3**; siendo el competente para conocer de estas diligencias el señor Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, al tenor de lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 26 numeral 3, 28 numeral 7 de la misma codificación, así como con lo señalado en el Acuerdo N° CSJVR16-149 del Consejo Seccional de la Judicatura.

Por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de mínima cuantía, propuesta **LIDEAGRO COLOMBIANA S.A.S.**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de las señoras **NASLY DEL SOCORRO MORALES QUINTERO** y **NAZLY ADRIANA HOLGUÍN**, por falta de competencia, conforme las consideraciones hechas.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al Juez 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565fc6195fe0f4acb00244c4b85aa9d79287941065cdabe768d2eee93e76bc1b**

Documento generado en 03/02/2022 02:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>